



Resolución Directoral

N° 04343-2025-UGEL07

Lima, 26 de mayo de 2025

VISTO: el Informe N°165-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-AGEBRE-EBR con registro Expediente E-SINAD UGEL 07 N°0511496-2025-UGEL07, y demás documentos que se adjuntan que hacen un total de cuatro (4) folios,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N°03989-2025 -UGEL 07, del 08 de mayo de 2025, se resuelve designar a los miembros de la Comisión de Organización y de Justicia para los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos 2025.

Que, mediante Informe N°165-2025-UGEL 07 de fecha 20 de mayo emitido por el Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial-UGEL 07, concluye, recomendando que se modifique la Resolución Directoral N° 03989-2025 -UGEL 07, del 08 de mayo de 2025, en el sentido que se deje sin efecto la designación de la Especialista Renee Zoila Ivancovich Gamero como miembro y parte de la Comisión de Organización para los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos 2025, contemplado en la Resolución Directoral N°03989-2025 UGEL 07, del 08 de mayo de 2025.

Que, a lo antes recomendado por el Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial-UGEL 07, sobre la modificación de la Resolución Directoral N°03989-2025 UGEL 07, del 08 de mayo de 2025, por error material, este acto administrativo se enmarca dentro del artículo 212 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*

Que, sobre este artículo, en la doctrina Juan Carlos Morón Urbina en “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” señala que: *“La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas*

EXPEDIENTE: EBR2025-INT-0511496

CLAVE: 2D1712

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx



condiciones. Los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). (...) En este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético (...)

De, conformidad con el Informe N°165-2025--MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-AGEBRE-EBR de fecha 20 de mayo de 2025, emitido por el Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial-UGEL 07, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Directoral N° 06912-2024-UGEL 07, que aprobó el Reglamento Interno de la UGEL 07 y con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial 215-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N°03989-2025-UGEL 07, del 08 de mayo de 2025, en la que se consideró como miembro de la Comisión de Organización y de Justicia para los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos 2025, a la Especialista de AGEBRE-UGEL07, Renee Ivancovich Gamero, de acuerdo al detalle siguiente:

Dice:

N°	Integrantes	Cargo	DNI
01	Miryam del Carmen Hurtados Mori Jefe del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial	Presidente	10867554
02	Maria Elena Solís Gonzales Especialista del Área de Educación Física	Miembro	08227977
03	Megdali Rodríguez Vento Especialista de nivel Primaria	Miembro	08760199
04	Jim Ever Castañeda Estrella Especialista en Educación Básica Alternativa	Miembro	80504903
05	Renee Zoila Ivancovich Gamero Especialista de nivel secundaria	Miembro	09381964
06	Bruce Guillen Allende Especialista de nivel secundaria	Miembro	10149819

EXPEDIENTE: EBR2025-INT-0511496 CLAVE: 2D1712

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Debe Decir:

N°	Integrantes	Cargo	DNI
01	Miryam del Carmen Hurtados Mori Jefe del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial	Presidente	10867554
02	Maria Elena Solis Gonzales Especialista del Área de Educación Física	Miembro	08227977
03	Megdali Rodríguez Vento Especialista de nivel Primaria	Miembro	08760199
04	Jim Ever Castañeda Estrella Especialista en Educación Básica Alternativa	Miembro	80504903
05	Bruce Guillen Allende Especialista de nivel secundaria	Miembro	10149819

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR la vigencia de los demás extremos expuestos en la Resolución Directoral N°03989-2025-UGEL07 de acuerdo a lo precisado en la parte considerativa y resolutive de dicha resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley a los integrantes de la comisión, y derive la misma al responsable del Portal Institucional de la UGEL 07, para su publicación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OTRC/D(e)UGEL07
RACP/J(e)AAJ
MHM/J.AGEBRE
MESG/EEBR

EXPEDIENTE: EBR2025-INT-0511496 CLAVE: 2D1712

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

